

ACTA de la junta General Extraordinaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Montecarmelo - Sagrado Corazón de Jesús - de la HH Carmelitas de la Caridad, en Denia.

En Denia, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, y siendo las 20:30 horas, bajo la presencia de D. Salvador Higón Espert, Presidente de esta asociación, se reúne en segunda convocatoria, por no alcanzar el número suficiente de asociados de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTECARMELO - SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE DENIA para cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto Ley nº 23/1977, de 1 de abril, que en su artículo 8º dispone que todas las asociaciones acogidas al régimen jurídico del Movimiento, en el plazo de tres meses desde su publicación, deberán adaptar sus estatutos al Régimen General de Asociaciones regulado por la Ley 19/1964, de 24 de diciembre, y con la asistencia de doscientos tres miembros, debidamente convocados, se procede a la lectura del proyecto de modificación de los Estatutos Actuales, tenidas en cuenta las correcciones indicadas en el escrito, y con algunas observaciones y aclaraciones hechas por los asistentes, quedan aprobados por unanimidad con el siguiente texto los

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTECARMELO - SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE DENIA (Alicante).

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.

Se constituye en esta ciudad, la ASOCIACIÓN FAMILIAR DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MONTECARMELO - SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE LAS HH CARMELITAS DE LA CARIDAD de Denia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y Decreto Ley de 20 de mayo de 1965 que regirá los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su competencia, y en lo previsto por los mismos se entenderá a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y demás que sean de aplicación.

ADVOCACIÓN.

Artículo 2º.

La asociación, dado el espíritu eminentemente católico de sus componentes, estará bajo la advocación de la Sagrada Familia y tendrá como patrono a Santa Joaquina Vedruna, fundadora de las HH Carmelitas.

DOMICILIO.

La Asociación fija provisionalmente su domicilio en el Colegio Montecarmelo - Sagrado Corazón de Jesús, de las HH Carmelitas, en Denia.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º.

De conformidad con los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley de Asociaciones, la Asociación limitará su acción y sus actividades al ámbito de actuación del Colegio.

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º.

a) Mantener contacto con la Dirección del Centro y demás Autoridades académicas y Entidades afines, colaborando en la ejecución de sus directrices, así como orientar dichos órganos sobre la marcha y resultados de su aplicación.

b) Informar a los padres, en sus reuniones y actividades, de las características de sus estudios y de sus dificultades, a fin de que puedan colaborar eficazmente en el rendimiento de los alumnos.

c) Ofrecer cuantas oportunidades puedan tener los miembros de la Asociación para realizar actividades pedagógicas o que puedan redundar en beneficio de la formación de los alumnos.

d) Prestar ayuda al Centro en el desarrollo de sus actividades culturales y pedagógicas.

e) Conseguir subvenciones para fines concretos que tiendan a mejorar los medios pedagógicos del Centro y la creación de premios, bolsas de viaje, etc...

f) Facilitar visitas a centros comerciales, industriales, culturales, etc...

g) Dar conferencias o charlas de orientación, a cargo de aquellos socios que posean conocimientos útiles para los demás socios o alumnos.

h) Adquirir muebles, inmuebles, efectos públicos y demás, que puedan contribuir a un mayor desarrollo de la Asociación.

SOCIOS.

Artículo 6º.

Los socios se clasificarán en las siguientes categorías:

- A.- Socios numerarios.
- B.- Socios adheridos.
- C.- Socios de Honor.

Artículo 7º.

Serán socios numerarios los padres de los alumnos del Centro y, en su defecto, las madres o tutores, que de forma voluntaria lo soliciten.

Artículo 8º.

Serán socios adheridos todas las personas que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva, teniendo los mismos derechos que los numerarios.

Artículo 9º.

La Asociación podrá nombrar Socio de Honor, debiendo recaer dicho nombramiento sobre personalidades de relevante prestigio o que hayan prestado notables servicios a la Asociación, o contribución al mantenimiento de la misma. El nombramiento lo realizará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º.

Los socios ostentarán los siguientes derechos:

1º.- De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegido para todos los cargos directivos de la Entidad, o para representar a la misma en aquellos Organismos o Entidades en que proceda.

2º.- De voz y voto en los Órganos de Gobierno de los que forma parte.

3º.- A exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad.

4º.- A solicitar a la Junta Directiva información sobre el desenvolvimiento de la Entidad.

5º.- A participar e intervenir en cuantas actividades se desarrollen.

6º.- A recabar del Presidente y de los Órganos de la Directiva la ayuda o la colaboración que considere oportuna en defensa de sus intereses asociativos.

7º.- A solicitar, precisamente por escrito, y con quince días de antelación, de la inclusión en el Orden del Día de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cualquier asunto o sugerencia, a cuyo efecto se dará preaviso de las convocatorias con oportunidad para ello.

Artículo 11.

Los socios deberán cumplir con los deberes siguientes:

1º.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden en Asamblea General.

2º.- Cumplir los acuerdos que se aprueben en Asamblea General.

3º.- Someter su actuación en el seno de la asociación a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia deriva.

4º.- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 12.

Los socios numerarios perderán su condición de tales por:

1º.- Cuando voluntariamente lo soliciten por causar baja sus hijos.

2º.- Cuando realizaren actos contrarios a los fines de la Asociación, debiendo ser acordada su baja por la Asamblea General, a propuesta de pago de la cuota de asociativo.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobernación y principio de representación, a través de los siguientes órganos:

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14.

La Asamblea General es el principal órgano de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los socios de la misma.

Artículo 15.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 16.

En los meses correspondientes al principio y fin del curso escolar tendrán lugar las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias en las que serán sometidas a aprobación las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

Artículo 17.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán, bien por acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, o bien por petición por escrito y firmado por la quita parte del censo social y dirigido a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden de la convocatoria. En ambos casos, serán convocadas por el Presidente de la Asociación.

Artículo 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito a cada uno de los socios, al menos con quince días de antelación, sin perjuicio de publicarla, si así procediese, a través de otros medios junto con el correspondiente orden del día.

Artículo 19.

A la Asamblea General Extraordinaria (errata) Ordinaria corresponde:

1º.- Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.

2º.- Examinar y aprobar la memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretenden realizar.

3º.- Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por

la Junta Directiva, o se pueda plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de sus miembros.

4º.- Censura de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente, o de cualquier miembro de ella.

Artículo 20.

La asamblea General Extraordinaria se reunirá en los caso previstos en el artículo 16 (errata) 17, y en particular para:

1º. Nombramiento de las Juntas Directivas, administrativas y representantes.

2º.- Disposición o enajenación de bienes.

3º.- Modificaciones estatutarias.

4º.- Disolución de la asociación.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para tomar acuerdo en los cuatro últimos puntos.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales de la asociación, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número concurrente, no pudiendo mediar entre una y otra convocatoria un plazo inferior a veinticuatro horas.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno, tiene la plena representación de la Asociación. En su nombre, ejerce estas funciones el presidente, que representa a la propia Junta, y en ausencia de éste, el Vicepresidente, y en su defecto, la persona que apra cada caso pueda designar la Junta Directiva, dando cuenta a las autoridades gubernativas correspondientes en aquellos casos que sea necesario.

Artículo 23.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y se compondrá de los siguientes miembros: un Presidente, la Madre Directora del Colegio, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, un Consiliario, cuatro Vocales Generales, un Vocal por cada curso y otro en representación del profesorado seglar.

Artículo 24.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General reunida con carácter extraordinario. Todos los cargos serán gratuitos y se nombrarán para dos años, renovados por mitad cada año. La primera mitad estará formada por el Presidente, el Tesorero y dos Vocales Generales, y la segunda. Por el Secretario, el Contador y dos Vocales Generales.

Los Vocales de Curso serán nombrados por los padres de los alumnos del curso que hayan de representar. Los Vocales de curso se nombrarán cada año al principio del curso.

El vocal que ha de actuar en representación del profesorado será nombrado por la Dirección del Colegio a propuesta del Claustro de Profesores Seglares.

Artículo 25.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, habrá de hacerlo mensualmente durante el curso.

Artículo 26.

Corresponde a la Junta Directiva:

1º.- Acordar sobre la admisión o baja de socios, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.

2º.- Cumplir y hacer cumplir las Normas Estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.

3º.- Presentar anualmente a la Asamblea General el estado de cuentas y memoria sobre la marcha de la Asociación durante el año.

4º.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las Normas Estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera asamblea General que se celebre.

5º.- Designar Comisiones de Estudio o de Trabajo.

6º.- En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

EL PRESIDENTE.

Artículo 27.

El Presidente asume la representación legal ordinaria de la Asociación y con voto de calidad en casos de empate, le corresponderá dirigir y ordenar los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

1º.- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2º.- Ordenar los pagos de la Asociación.

3º.- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicados y certificaciones exija la marcha de la Asociación.

4º.- Asumir cuantas encomiendas se le confíen tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 28.

Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, de enfermedad o de muerte, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

EL SECRETARIO.

Artículo 29.

El Secretario llevará el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, despachará la correspondencia y realizará las demás misiones propias de su cargo.

En caso necesario, será auxiliado por persona ajena a la Junta Directiva previa designación de la propia Junta.

EL TESORERO.

Artículo 30.

El Tesorero efectuará los cobros y custodiará los fondos sociales y realizará los pagos con el visto bueno del Presidente. Estará también encargado de llevar los libros de contabilidad.

EL CONTADOR.

Artículo 31.

El Contador deberá auxiliar en todo momento al Tesorero.

LOS VOCALES.

Artículo 32.

Los Vocales de la Junta Directiva desempeñan las funciones genéricas de su cometido.

RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y LÍMITES DE PRESUPUESTO.

Artículo 33.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos:

1º.- Por las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse.

2º.- Por las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter vivos" como "mortis causa", así como por las subvenciones que puedan conceder los organismos corporativos, fundaciones u otras entidades de carácter público o privado.

3º.- Los intereses o rentas que puedan producir los fondeos o el patrimonio de la Asociación.

Artículo 34.

Esta Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 35.

El límite de su presupuesto no rebasa las noventa mil pesetas anuales.

Artículo 36.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, que alcance la mayoría que, con arreglo a estos Estatutos, es necesaria para que dicho acuerdo tenga fuerza obligatoria.

Artículo 37.

En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a tres de ellos para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

Artículo 38.

En caso de disolución por cualquier causa, los fondos sociales existentes serán destinados a la creación de becas para los alumnos del Colegio Montecarmelo Sagrado Corazón de Jesús de las HH Carmelitas de esta ciudad.

Se acuerda, así mismo, que por el Presidente de la Asociación se solicite al Gobierno Civil de la Provincia, la aprobación de esta adaptación a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas del día antes señalado, de lo que yo, el Secretario Doy Fe.

EL PRESIDENTE.

Fdo: Salvador Higón Espert.

Fdo: Vicente M. Moreno Espí.